- 2. Expresa la esperanza de que se mantendrá el mejoramiento de dichas relaciones y que se no ahorrarán esfuerzos para promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración.
- 3. Reconoce que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el Territorio;
- 4. Exhorta, no obstante, a la Autoridad Administradora a que siga haciendo uso de la mayor prudencia cuando se trate de detener y encarcelar a las personas de quienes se sospeche que han cometido un delito;
- 5. Recuerda la recomendación relativa al sistema judicial ⁸ aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en la cual se expresaba la esperanza de que la Autoridad Administradora haría todo lo posible para reducir la duración del período comprendido entre la detención y el juicio;
- 6. Señala a la atención de los peticionarios las resoluciones 670 (XII), 674 (XII), 676 (XII) y 688 (XII) aprobadas por el Consejo respecto de las peticiones del Sr. Mahamed Nur Mahamed (T/Pet.11/258), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bender Cassim (T/Pet.11/250), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/261), y del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), que se refieren a los incidentes concretos a que se hace referencia en esta petición;
- 7. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión, 3 de julio de 1953.

686 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276 y Add.2), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276 y Add.2), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.47 y 48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección V),

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Decide que no es necesario que el Consejo tome medida ninguna sobre la cuestión de las detenciones y encarcelamientos a que se refiere esta petición, dado que este asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión, 3 de julio de 1953.

687 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/ 276/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276/Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VI).

- 1. Toma nota con satisfacción de la declaración del representante especial, de que la tirantez política reinante en Chisimaio se ha aliviado considerablemente en los últimos seis meses,
- 2. Considera que esta petición, que se refiere a sucesos acaecidos hace más de un año, no tiene ya la misma importancia, en vista de que han mejorado las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión, 3 de julio de 1953.

688 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/ 277), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la declaración oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VIII),

1. Decide que no es necesario que el Consejo adopte medida alguna sobre esta petición dado que se refiere

⁸ Ibid., pág. 126.